



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA  
 RUC N°20159215106  
 DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2025-MDM**

Marcavelica, 06 de febrero del 2025.

**VISTOS:**

El Expediente N° 2025-0000657, de fecha 20 de enero de 2025, presentado por el administrado Wilder Samuel Macalupu Rojas, Informe N° 51-2025-MDM/OGA-CRH, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos, Informe N° 048-2025-MDM/OGA, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración (E), Informe N° 0024-2025-MDM/OGPP, de fecha 30 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N° 679-2025-MDM/GM, de fecha 03 de febrero de 2025, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 038-2025-MDM/OGAJ, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 757-2025-MDM/GM, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por el Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

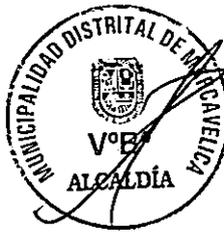
Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar de la citada norma señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";

Que, en ese orden de ideas, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que, en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°20159215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2025-MDM. DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2025.



treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se señala en el INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones trunca que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;

Que, mediante Expediente N° 2025-0000657, de fecha 20 de enero de 2025, el administrado Wilder Samuel Macalupu Rojas, solicita efectivizar el pago de manera oportuna de sus beneficios sociales de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 424-2024, de fecha 08 de noviembre del 2024;

Que, mediante Informe N° 51-2025-MDM/OGA-CRH, de fecha 22 de enero de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos, solicita cobertura presupuestal para programación y pago de los beneficios sociales del trabajador, según se detalle a continuación:

BENEFICIOS SOCIALES – WILDER MACALUPU ROJAS	
ASIGNACION FAMILIAR + GRATIFICACIONES+ INTERESES LEGALES	S/ 1,536.65
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO	S/ 281.88
COSTOS PROCESALES	S/ 600.00
5% COLEGIO DE ABOGADOS SULLANA	S/ 30.00
<b>TOTAL, A PAGAR</b>	<b>S/ 2,448.53</b>



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°20159215106**  
**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2025-MDM DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2025.

Que, mediante Informe N° 048-2025-MDM/OGA, de fecha 22 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración (E), remite los actuados al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que indique cobertura presupuestal;

Que, mediante Informe N° 0024-2025-MDM/OGPP, de fecha 30 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que, al haber revisado el presupuesto institucional, si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender el pago de beneficios sociales a favor del trabajador del D.L 728 WILDER SAMUEL MACALUPU ROJAS, de acuerdo con el siguiente cronograma:



BENEFICIOS SOCIALES-WILDER SAMUEL MACALUPU ROJAS	
ASIGNACIÓN FAMILIAR+GRATIFICACIONES+INTERERES LEGALES	S/ 1,536.65
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO	S/ 281.88
COSTOS PROCESALES	S/ 600.00
5% COLEGIO DE ABOGADOS DE SULLANA	S/ 30.00
<b>TOTAL, A PAGAR</b>	<b>S/ 2,448.53</b>

N°	MES	AÑO	MONTO
1	FEBRERO	2025	S/ 612.13
2	MARZO	2025	S/ 612.13
3	ABRIL	2025	S/ 612.13
4	MAYO	2025	S/ 612.14
<b>TOTAL, A PAGAR</b>			<b>S/ 2,448.53</b>

Que, mediante Proveído N° 679-2025-MDM/GM, de fecha 03 de febrero de 2025, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante Informe N° 038-2025-MDM/OGAJ, de fecha 04 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

*Estando a lo señalado precedentemente, esta Oficina concluye y recomienda que resulta procedente el pago de beneficios sociales que le corresponden al administrado **WILDER SAMUEL MACALUPU ROJAS**, trabajador del D.L. 728 de la Municipalidad Distrital de Marcavelica.*

Que, mediante Proveído N° 757-2025-MDM/GM, de fecha 04 de febrero de 2025, el Gerente Municipal, solicita a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el pago de beneficios sociales que le corresponden al administrado **WILDER SAMUEL MACALUPU ROJAS**, identificado con DNI N° 46080038, de acuerdo con la liquidación realizada por la Coordinación de Recursos Humanos en el Informe N° 51-2025-MDM/OGA-CRH.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA**  
**RUC N°20159215106**  
**DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA**



**VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2025-MDM. DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2025.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el cronograma de pago propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que se establece de la siguiente manera:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	FEBRERO	2025	S/ 612.13
2	MARZO	2025	S/ 612.13
3	ABRIL	2025	S/ 612.13
4	MAYO	2025	S/ 612.14
<b>TOTAL, A PAGAR</b>			<b>S/ 2,448.53</b>

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** con la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las siguientes unidades orgánicas: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Recursos Humanos y al Responsable del Portal Institucional.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica ([www.gob.pe/munimarcavelica](http://www.gob.pe/munimarcavelica)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**C.C. (12)**  
**Archivo.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

Enoc Alexander Ojeda RUIZ  
ALCALDE DISTRITAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

MGR. ROSSEL FELDQANNA PALACIOS MADRIGAL  
OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO  
Y GESTION DOCUMENTARIA

